



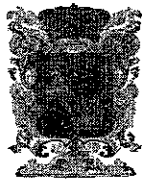
**ACTA NÚMERO 01/2016 DE LA SESIÓN PÚBLICA DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CATORCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.**-----

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las doce horas con cinco minutos del día de hoy jueves catorce de enero de dos mil dieciséis, en el Salón de Plenos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ubicado en la Avenida Joaquín Clausell No. 7, planta alta, entre Avenida María Lavalle Urbina y calle sin nombre, Colonia Área Ah-Kim-Pech, Sector Fundadores, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 110 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 683 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; se reunieron los ciudadanos Magistrados Lic. **Victor Manuel Rivero Alvarez**, M. en D. **Mirna Patricia Moguel Ceballos** y M. en D. **María Eugenia Villa Torres**, la última de las mencionadas Magistrada por ministerio de ley, bajo la Presidencia del primero de los nombrados, con la asistencia de la ciudadana Mtra. **Nirian del Rosario Vila Gil**, Secretaria General de Acuerdos Interina, con la finalidad de celebrar la **sesión ordinaria** a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:-----

En uso de la palabra el Magistrado Presidente **Victor Manuel Rivero Alvarez** manifestó: Da inicio la Sesión Pública del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada previamente para este día y hora.-----

Secretaria General de Acuerdos, verifique el quórum y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión.-----

Secretaria General de Acuerdos Interina, Mtra. **Nirian del Rosario Vila Gil**: Con su autorización, Magistrado Presidente, hago constar que además de usted, se encuentran presentes en este Salón de Pleno la Magistrada **Mirna Patricia Moguel Ceballos** y la Magistrada por ministerio de ley **María Eugenia Villa Torres**, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme al artículo 683 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----



Le informo a este Pleno que el asunto a analizar y resolver en esta Sesión Pública es: Un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano siguiente: - - - - -

Expediente con número de clave **TEEC/JDC/47/2015**, promovido por el ciudadano Jorge Manuel Hidalgo Miss, por propio y personal derecho y como representante de la Planilla integrada por los ciudadanos Jorge Manuel Hidalgo Miss, (tesorero) Pedro Landero Landero, (suplente) Miriam Hidalgo Valdez, (secretaria) y Victoria Cortes González (tesorera), en contra de los resultados obtenidos en la elección de Agente Municipal en "El Porvenir" del municipio de Candelaria, Campeche y en la que se consignó como planilla ganadora la integrada por los ciudadanos Constantino García Mix (Propietario), Manuel Landero Mosqueda (Suplente), Fediberto Rosado Uco (Tesorero) y Mauricio Gerónimo Sánchez (Secretario); precisado en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de este Tribunal Electoral.- - - - -  
Es la cuenta, Magistrado, Magistradas. - - - - -

En uso de la palabra el Magistrado Presidente manifiesta: Señoras Magistradas, se encuentra a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución del asunto previamente circulado.- - - - -

Si está de acuerdo, en votación económica sírvanse manifestarlo.- - -  
Se aprueba.- - - - -

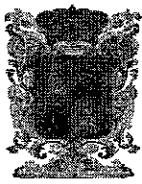
Está aprobado, Maestra Nirian del Rosario Vila Gil, Secretaria General de Acuerdos interina que se certifique así en el Acta.- - - - -

Se le concede el uso de la palabra a la Magistrada Ponente M. en D. **Mirna Patricia Moguel Ceballos**, con la finalidad de exponer el proyecto de resolución, señalando el sentido de la resolución, los preceptos en que se funde y las consideraciones jurídicas que estimó pertinentes para formular su proyecto.- - - - -

A lo que la Magistrada ponente, en uso de la palabra expone: Con su permiso Magistrado Presidente, Magistrada por ministerio de ley, procedo a exponer el proyecto de resolución del expediente del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano marcado con el número de clave **TEEC/JDC/47/2015** que fuera turnado a mi ponencia. Para ello me permito concederle el uso de la voz a la Licenciada Juana Isela Cruz López, Secretaria Proyectista adscrita a mi ponencia con la finalidad que dé cuenta con la síntesis correspondiente al asunto citado.- - - - -

Secretaria Proyectista Juana Isela Cruz López. - - - - -

Con su autorización Magistrada Ponente, señores Magistrados:- - - - -  
Me permito dar cuenta con el proyecto de resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, promovido por el ciudadano Jorge Manuel Hidalgo Miss



por su propio y personal derecho y como representante de la planilla integrada por los ciudadanos Jorge Manuel Hidalgo Miss (Propietario), Pedro Landero Landero (Suplente), Miriam Hidalgo Valdez (Secretaria) y Victoria Cortes González (Tesorera), en contra de los resultados obtenidos en la elección de Agente Municipal en "El Porvenir" del municipio de Candelaria, Campeche y en la que se consignó como planilla ganadora la integrada por los ciudadanos Constantino García Mix (Propietario), Manuel Landero Mosqueda (Suplente), Fediberto Rosado Uco (Tesorero) y Mauricio Gerónimo Sánchez (Secretario).-----

Así, del análisis integral del escrito de demanda, se deduce que el accionante hace valer los siguientes conceptos de agravio:-----

..."No se respetó el debido procedimiento, esto porque no se difundió entre la población que se llevaría a cabo la elección de Agentes Municipales, enterándonos por algunos conocidos que se llevaría a cabo las elecciones, por lo que fuimos a registrar nuestras planillas, pero a pesar de registrar nuestra planilla, al momento de la votación no se nos dio la oportunidad de ser votados, ello porque se dieron tantas irregularidades para con los candidatos de nuestra planilla, que fue muy obvio que únicamente permitieron votar por los candidatos del PAN, tan es así que todos los movimientos electorales los llevaron a cabo en la casa de la persona que fue electo Agente Municipal, derivando todo ello, en violación a los principios de derechos humanos protegidos por nuestra carta magna y en especial, lo relativos a los derechos políticos electorales y al principio de seguridad jurídica, de legalidad y de debido proceso y que han sido violentados de manera flagrante por la autoridad responsable..."-----

Previo al estudio de fondo del presente asunto, este Tribunal Electoral se encuentra legalmente facultado, conforme a los artículos 644 y 674 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para analizar en cualquier tiempo, pero sobre todo, **preferentemente a cualquier otra cuestión, si se configura alguna de las causales de improcedencia** contenidas en el dispositivo 645 del ordenamiento legal en cita, por ser una cuestión de orden público, cuyo estudio es prioritario.-----

De ahí que, cuando el Tribunal observe la existencia y actualización de cualquier causal de improcedencia, la consecuencia lógica jurídica que deriva de tal situación, no puede ser otra más que, **abstenerse de resolver el fondo del asunto y desechar la demanda de que se trate**, para evitar que el procedimiento se prolongue de manera injustificada, tanto para el órgano resolutor, como para las partes involucradas, pues de ningún modo la autoridad jurisdiccional podría analizar y decidir sobre la sustancia de la controversia sometida a su jurisdicción.-----

Sentado lo anterior, este Tribunal Electoral determina que debe desecharse de plano la demanda del ciudadano Jorge Manuel Hidalgo Miss por su propio y personal derecho y como representante de la planilla integrada por los ciudadanos Jorge Manuel Hidalgo Miss (Propietario), Pedro Landero Landero (Suplente), Miriam Hidalgo Valdez (Secretaria) y Victoria Cortes González (Tesorera), al acudir el veintiuno de diciembre de dos mil quince, a combatir un acto consumado y fuera del plazo legalmente establecido para instar la actuación de este Tribunal Electoral mediante la interposición del Juicio Ciudadano.-----

Es evidente que el antes mencionado debió impugnar las supuestas anomalías o irregulares acontecidas en el proceso electivo y sus



resultados, sin embargo de las constancias de autos se advierte que no lo hizo, por lo tanto, **tuvo la oportunidad de controvertir esas circunstancias dentro del plazo legal de cuatro días**, conforme al artículo 641, en relación con el numeral 756 párrafo segundo, parte *in fine* de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

Es decir, **enterado de las violaciones aducidas y de los resultados consignados** en el acta de fecha veintiuno de noviembre de dos mil quince, siendo estos **78 votos a favor** de la planilla del **ciudadano Constantino García Mix** y **77 votos obtenidos** por la planilla del **ciudadano Jorge Manuel Hidalgo Miss**; expedida por las autoridades del Honorable Ayuntamiento de Candelaria, Campeche, estuvo en aptitud de accionar e interponer el medio de impugnación que estimase conveniente a su pretensión, plazo legal que comenzó a computarse a partir de la fecha en que tuvo conocimiento de dichos resultados.-----

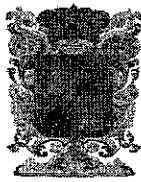
De ahí que el plazo de cuatro días improrrogables comenzó a contarse a partir del día **veintitrés de noviembre de dos mil quince y feneció el veintiséis de noviembre del mismo año**, contando con los días hábiles siguientes: veintitrés (lunes), veinticuatro (martes), veinticinco (miércoles) y veintiséis (jueves) del mismo mes y año, para ejercer su derecho a la impugnación en salvaguarda de sus intereses, en términos de los artículos 639, párrafo segundo, 641 y 645, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

Por consiguiente, el ciudadano Jorge Manuel Hidalgo Miss, **estaba obligatoriamente sujeto a ejercer la carga de la impugnación dentro del plazo otorgado por la Ley**, e impedir la firmeza de los resultados consignados en el acta correspondiente: sin embargo, no lo hizo, pues fue hasta el veintiuno de diciembre de dos mil quince, que el ciudadano Jorge Manuel Hidalgo Miss, por su propio y personal derecho y como representante de la planilla en cita, controvertió los resultados obtenidos en la elección de Agente Municipal, habiendo transcurrido **veintiún (21) días hábiles posteriores** a aquel en que fue debidamente enterado de los actos que ahora reclama.-----

En consecuencia, resulta que la presunta violación a los Derechos Político-Electorales ahora manifestados por el accionante debió ejercitarse como tiempo límite el día **veintiséis de noviembre de dos mil quince** y no ahora, ya que se encuentra fuera del plazo legalmente establecido para ello, conforme al artículo 641 y 756 párrafo segundo parte *in fine* de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

Es más, no pasa desapercibido para este Tribunal Electoral que los medios de impugnación serán improcedentes: *"...cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones: que no afecten el interés jurídico del actor, **que se haya consumado de un modo irreparable**, o que se hubiese consentido expresamente, entendiéndose por éstos las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento o aquellos contra los cuales no se hubiesen interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados por esta Ley..."*, lo que imposibilita el pronunciamiento por parte de éste órgano jurisdiccional sobre el fondo de la controversia planteada.-----

En el caso concreto, los actos controvertidos se consideran válidos, definitivos e inatacables al haberse consumado de manera irreparable, esto es, que ya no pueden ser retrotraídos o restituidos al estado en que estaban antes de que se cometieran las supuestas



violaciones aducidas por el actor; toda vez que la planilla ganadora integrada por los ciudadanos Constantino García Mix (Propietario), Manuel Landero Mosqueda (Suplente), Fediberto Rosado Uco (Tesorero) y Mauricio Gerónimo Sánchez (Secretario), **tomaron posesión de los cargos para los que fueron elegidos el día uno de diciembre de dos mil quince** y es hasta el veintiuno del mismo mes y año, que el hoy promovente acude a interponer el Juicio Ciudadano.-

Por lo anteriormente expuesto, este Tribunal Electoral, considera procedente el desechamiento del medio de impugnación interpuesto por el Ciudadano Jorge Manuel Hidalgo Miss en contra resultados obtenidos en la elección de Agente Municipal y en la que se consignó como planilla ganadora la integrada por los ciudadanos Constantino García Mix (Propietario), Manuel Landero Mosqueda (Suplente), Fediberto Rosado Uco (Tesorero) y Mauricio Gerónimo Sánchez (Secretario), al ser un acto ampliamente consentido y consumado de manera irreparable.-

Es la cuenta Magistrado.-  
Por lo que al término de la exposición la Magistrada ponente M. en D. Mirna Patricia Moguel Ceballos, manifestó, éste es mi proyecto Magistrado Presidente.-

Por lo que una vez concluida ésta, el Magistrado Presidente dice: Agradezco a la Secretaria Proyectista Juana Isela Cruz López.-

Por tanto Magistradas, se encuentra a su consideración el proyecto de cuenta.-

Al no haber intervenciones, Maestra **Nirian del Rosario Vila Gil**, Secretaria General de Acuerdos Interina, proceda someter a votación el proyecto de resolución.-

**Magistrada ponente: Mirna Patricia Moguel Ceballos**, quien expresó, a favor del proyecto.-

**Magistrada por ministerio de ley: María Eugenia Villa Torres**, a favor del proyecto.-

**Magistrado Presidente: Victor Manuel Rivero Alvarez**, quien dijo, a favor del proyecto.-

Secretaria General de Acuerdos Interina, Señor Presidente, el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.-

El Magistrado Presidente manifiesta: En consecuencia se: -

**"RESUELVE**

**PRIMERO:** Se **desecha de plano** el medio de impugnación promovido por el Ciudadano Jorge Manuel Hidalgo Miss por su propio y personal derecho y como representante de la planilla integrada por los ciudadanos Jorge Manuel Hidalgo Miss (Propietario), Pedro Landero Landero (Suplente), Miriam Hidalgo Valdez (Secretaria) y Victoria Cortes González (Tesorera), en contra de los resultados obtenidos en la elección de Agente Municipal en la comunidad "El Porvenir" y en la que se consignó como planilla ganadora la integrada por los ciudadanos Constantino García Mix (Propietario), Manuel



Landero Mosqueda (Suplente), Fediberto Rosado Uco (Tesorero) y Mauricio Gerónimo Sánchez (Secretario), por los razonamientos vertidos en el CONSIDERANDO SEGUNDO de este fallo.-----

**SEGUNDO:** En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

**NOTIFÍQUESE personalmente al ciudadano Jorge Manuel Hidalgo Miss** por su propio y personal derecho y como representante de la planilla integrada por los ciudadanos Jorge Manuel Hidalgo Miss (Propietario), Pedro Landero Landero (Suplente), Miriam Hidalgo Valdez (Secretaria) y Victoria Cortes González (Tesorera), **al Tercero Interesado ciudadano Constantino García Mix y por oficio al Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Campeche**, con copias certificadas de la presente resolución para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 687, 689, 690, 691 y 695 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **Licenciado Victor Manuel Rivero Alvarez, Maestra Mirna Patricia Moguel Ceballos y Maestra María Eugenia Villa Torres**, bajo la Presidencia del primero de los nombrados y la ponencia de la segunda, por ante la Secretaria General de Acuerdos Interina **Maestra Nirian del Rosario Vila Gil**, quien certifica y da fe. Conste.-----

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la Sesión Pública, siendo las doce horas con diecinueve minutos, del mismo día de su inicio, levantándose la presente Acta, que previa lectura, la firman todos los que en ella intervinieron por ante la Secretaria General de Acuerdos interina, quien certifica y da fe, conste.-----

  
LIC. VICTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ.  
MAGISTRADO PRESIDENTE.

  
M. EN D. MIRNA PATRICIA MOGUEL CEBALLOS.  
MAGISTRADA PONENTE.

  
M. EN D. MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.  
MAGISTRADA POR MISTERIO DE LEY.

  
MTRA. NIRIAN DEL ROSARIO VILA GIL.  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS INTERINA.